

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 4.º del Código civil).= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.= Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 118.)

Gobierno Civil.

REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

(Conclusión.)

CAPITULO VII.

De las denuncias y multas.

Art. 46. No se impondra pena alguna de las fijadas de este Reglamento, sino mediante denuncia.

Las denuncias por infracciones a las disposiciones establecidas exclusivamente en este Reglamento, se presentarán a los Gobernadores civiles.

La presentación de denuncias a estas Autoridades se hará directamente en las capitales de provincias, y en las demás localidades serán entregadas a los Alcaldes respectivos, quienes estarán obligados, bajo pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes, a remitirlas al Gobernador civil de cuya autoridad dependan, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que les hubieren sido presentadas.

Tanto los Gobiernos civiles en que se presenten las denuncias directamente como las Alcaldías que las reciban para hacerlas llegar a sus Gobiernos civiles respectivos, deberán entregar a los interesados el oportuno recibo para su resguardo; en dicho documento, las Autoridades que lo expidan, harán constar, además de la fecha, la hora en que

fué presentada la denuncia, no pudiendo en ningún caso y bajo ningún pretexto, negarse los Alcaldes a expedir el mencionado recibo.

Art. 47. Las denuncias podrán presentarse por cualquier persona, estando obligado el denunciante a presentar las pruebas que confirmen sus afirmaciones, sin cuyo requisito podrán ser sobreseidas por los Gobernadores civiles.

En cada caso, estas Autoridades comisionarán a los Agentes de la Autoridad que estimen conveniente, y muy especialmente a la Guardia Civil, Peones camineros, Capataces y funcionarios facultativos de Caminos, quienes podrán efectuar aprehensiones, si fueren precisas, y cuyas declaraciones harán fe. Iguales efectos surtirán las declaraciones prestadas por el Real Automóvil Club de España.

En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que hubiere ocurrido el hecho denunciado, así como su importancia, expresando el denunciante al propio tiempo el artículo de este Reglamento que resultare infringido.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles ó motocicletas, ó contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días.

Art. 48. El personal subalterno de Obras Públicas presentará a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermedios, todas las denuncias por infracción al presente Reglamento que hubiere lugar, y el Ingeniero Jefe las transmitirá de oficio al Gobernador civil respectivo, el que después de dictar resolución sobre la denuncia, procederá directamente contra el infractor, debiendo dichas Autoridades comunicar su resolución al Ingeniero Jefe.

Art. 49. Presentada la denuncia, el Gobernador civil citará al denunciado, personalmente ó por cédula,

si no le encontrare, y a los testigos, si los hubiere; señalándoles el día y hora en que han de presentarse a su autoridad, con el fin de recibirles las declaraciones.

Si el denunciante y los testigos ó el denunciado no residieren en la capital, el Gobernador civil ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándoles un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

Cuando el denunciado no resida en la provincia ante cuyo Gobernador civil se hubiese presentado la denuncia, podrá dar sus descargos ante el Gobernador civil de la provincia en que resida ó de aquella en que al recibir el requerimiento, se hallase, presentando para ello, a dicha Autoridad la citación que hubiese recibido.

En estos casos, el Gobernador civil ante el cual hubiese declarado el denunciado, remitirá los descargos del denunciado al que hubiese enviado el requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que recibiese la declaración.

Cuando el denunciado no compareciese en el sitio, día y la hora que se le hubieren señalado, ni comparezca tampoco ante el Gobernador civil de la provincia en que se hallare el día para el cual hubiese sido citado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por falta de presentación, siempre que conste que el denunciado haya recibido la oportuna citación, se suspenda el curso del expediente.

Art. 50. La ratificación de los individuos de la Guardia Civil y de los funcionarios de Obras Públicas en las denuncias presentadas, hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo a lo dispuesto por el Código Penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 51. Los Gobernadores civiles practicarán todas las diligencias y fallarán en el plazo de treinta días, aun cuando no haya comparecido el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador, dentro del plazo de tres días.

Si el Gobernador civil hubiera encomendado la realización de algunas diligencias a los de otras provincias ó a los Alcaldes de la de su mando, el referido plazo de treinta días quedará prorrogado por el número de días que las Autoridades mencionadas hayan de emplear para evacuar las diligencias que les fueren confiadas y cuyos respectivos plazos señala este Reglamento.

Recaído el fallo, el Gobernador civil dará cuenta, de oficio, al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, acompañando copia literal del mismo.

Tanto los interesados como el Ingeniero Jefe podrán alzarse del fallo ante el Ministerio de Fomento, el que confirmará ó revocará, en vista de las diligencias é informes que á requerimiento de dicha Autoridad remitirá el Gobernador civil. Las apelaciones deberán entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su respectiva notificación, y se presentarán al Gobernador civil que dictó la providencia.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si no se presentan de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente la disposición cuya infracción motive la acción entablada por el recurrente, ya sea relativa a la imposición de responsabilidades ó bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Tampoco se tramitarán los recursos de alzada que no vayan acompañados del justificante que acredite que el intereado ha depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de la multa y el total de los daños causados, si hubiere lugar.

Art. 52. En el caso de que los Alcaldes no remitan al Gobernador

civil de su provincia las diligencias que éste les hubiese encomendado, dentro del plazo señalado, dicha Autoridad impondrá á aquéllos las multas que estime procedentes, con arreglo á lo dispuesto por la ley Provincial vigente.

En el caso de que un Gobernador civil no practique y remita dentro del plazo señalado las diligencias que el de otra provincia le hubiese encomendado, éste lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso.

Art. 53. El importe de las multas que se impongan por infracción á las disposiciones de este Reglamento se harán efectivas mitad en metálico y la otra mitad en papel de la clase correspondiente. La mitad abonada en metálico se pondrá íntegra á disposición del denunciante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á aquella en que hubiese sido hecha efectiva la multa.

En las multas impuestas por virtud de denuncias presentadas por el Real Automóvil Club de España, la mitad que hubiera de corresponder á dicha entidad, será destinada por el Gobernador civil que la hubiere impuesto á la beneficencia provincial.

Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional á su cuantía, cuyo plazo nunca será inferior á diez días ni superior á veinte, pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos. El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique al interesado la imposición de la multa.

Art. 54. Las penalidades impuestas, tanto por los Tribunales de justicia como por los Gobernadores civiles á los propietarios de automóviles y motocicletas por infracción á las disposiciones referentes á estos vehículos, se inscribirán en el Registro general del Real Automóvil Club de España. Las que dichas Autoridades impusieran á los conductores por infracción de las disposiciones que á ellos se refieren, además de anotarse en el Registro general citado, se harán constar en los certificados de aptitud de los interesados.

Los Gobernadores civiles comunicarán á dicha entidad, de oficio, y dentro de los siete días siguientes á aquel en que hubiesen impuesto un castigo, la resolución dictada por ellos, con expresión de la causa que la motivó.

Art. 55. Dentro de los quince días, contados á partir de la fecha en que sea puesto en vigor el presente Reglamento, los Ayuntamientos dictarán las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo, quedando encomendado á estas Autoridades el exigir el cumplimiento, dentro del casco de las poblaciones y poblados, de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 30 y 32.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 56. Con independencia de las prescripciones del presente Reglamento, mientras los automóviles y motocicletas circulen por las carreteras y caminos públicos, estarán sujetos á las contenidas en el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y á las del Reglamento de Carruajes, salvo las modificaciones introducidas en el presente Reglamento.

Regirán también las multas y procedimientos allá señalados para los casos en que los automóviles y motocicletas infrinjan las disposiciones de los expresados Reglamentos, si bien podrán los Gobernadores civiles aumentar aquéllas al triplo, cuando á su juicio lo requiera la importancia de las faltas cometidas. Dichas Autoridades señalarán la cuantía de las que deban imponerse cuando los automóviles y motocicletas ó los conductores de estos vehículos infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, en los casos en que dicha cuantía no estuviere ya fijada en el mismo.

Art. 57. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras y caminos públicos habrá de manifiesto un ejemplar de este Reglamento, para conocimiento del público y demás fines que procedan.—Real Automóvil Club de España.—El Secretario general, Carlos Resines.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de abril de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización á D. Gerardo Moreno, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte titulado «Las Cortas», término municipal de Cueva de Juarros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes.

Burgos 25 de abril de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 64 de los títulos definitivos de la emisión de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado en 15 del actual, cuya rela-

ción nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de mayo próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la celsilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carecen de talón no les admitirá la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que

representen los indicados documentos.

Burgos 21 de abril de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excmo. Corporación municipal en las sesiones que celebró durante el mes de marzo de 1917.

Día 9.

El Excmo. Ayuntamiento, reunido, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 28 de febrero último.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, importante 121200 pesetas.

Declarar pobre, á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, á D.ª Daría Pérez Gómez, madre del recluta Elías García, número 167 del reemplazo de 1915.

Construir una nueva galería de nichos en el lado NO. del Cementerio de San José, para lo cual pasará el expediente al Sr. Arquitecto municipal con el fin de que forme el oportuno proyecto.

Conceder á D. José Calleja Lozano, en nombre de D.ª María del Carmen Jalón, 28 metros cuadrados de terreno en el Cementerio de San José, para construir un panteón, con sujeción á condiciones y previo el pago de la cantidad señalada en tarifa, compensándola al hacer éste, el valor de una propiedad que la interesada tiene en el Cementerio general antiguo.

Ceder á D. Francisco Arangüena una sepultura de tercera clase y á D. Antonio González Martínez otra de la clase quinta, ambas del Cementerio de San José, por el precio de tarifa y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Conceder un donativo de 300 pesetas á D.ª Acacia Palacios, viuda del Oficial primero de las Oficinas de Secretaría, D. Félix García, en atención á que á éste no le alcanzaron los beneficios del Montepío de empleados municipales.

Autorizar, con sujeción á condiciones, á D. Manuel Trascasa, para reparar la fachada principal de la casa número 10 de la calle de los Corrales del barrio de Villalonguejar, y á D. Francisco Paula María Alonso, para que pueda revocar la fachada y medianería y recalzar los cimientos de la casa número 15 de la calle de Alvar-Fañez.

Otorgar el permiso que solicitó D. Venancio Ireneo García Valdivielso, para extraer grava y arena del río Arlanzón, aguas arriba del felato de Francia y con sujeción á determinadas condiciones.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, el expediente promovido por D.ª Carmen Arnáiz, que

pide licencia para reformar la casa número 11 de la calle de la Cartuja, y la reclamación de D. Gregorio Alcalde, como apoderado de D.ª Petra Salazar, que solicita le sea abonado el importe del arriendo correspondiente á los años de 1916 y 1917, de un solar que pertenece á la casa número 8 de la calle de Valladolid.

Aprobar varias cuentas, que en junto suman pesetas 11431'68.

Día 16.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de esta ciudad, para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL, conforme ordena el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Conceder á D. Celestino Izquierdo, vecino de Briviesca, la propiedad de una sepultura de quinta clase del Cementerio de San José, previo el pago de la cantidad fijada en tarifa y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Abonar á D. Gregorio Alcalde, como apoderado de D.ª Petra Salazar, la cantidad de 200 pesetas, importe de la renta correspondiente á los años 1916 y 1917 del solar que existe frente á la casa número 8 de la calle de Valladolid, que ha venido utilizándose á mercado de carbón, y disponer que el expediente pase á la Comisión de Abastos, con en el fin de que manifieste si procede ó no rescindir el contrato.

Autorizar á D.ª Carmen Arnáiz para ejecutar obras de reforma en su casa número 11 de la calle de la Cartuja, pero con la condición de que en la planta baja deberá dejarse chafán en la misma forma que en el plano se indica para el primer piso, y que el ángulo que se detalla en la galería se sustituya también haciendo chafán igualmente que en la planta baja y en el primer piso donde va colocada dicha galería.

Conceder permiso á los señores Monje y Luis para extraer 125 metros cúbicos de grava del río Arlanzón, aguas arriba del fielato de Francia, con sujeción á determinadas condiciones.

Aprobar, de conformidad con la Sindicatura, varias cuentas que en junto suman pesetas 9243'57.

Día 23.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado del fallecimiento del dignísimo é ilustre Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, señor D. Isidro Gil y Gavilondo, y levantar la sesión, en expresión del profundo dolor que á la Corporación

ha producido la triste noticia, y como obligado homenaje á la grata memoria de tan distinguido funcionario, cuyo nombre se recordará siempre con veneración y respeto.

Día 30.

El Excmo. Ayuntamiento, reunido, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar á D. Joaquín Albarellos Zamorano, auxiliar cuarto de las Oficinas de Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, de conformidad con la propuesta hecha por la Comisión que juzgó las oposiciones verificadas para prever esta plaza.

Rescindir el contrato vigente con D.ª Petra Salazar, por no utilizarse para mercado de carbón el solar que con este objeto arrendó el Excelentísimo Ayuntamiento frente á la casa número 8 de la calle de Valladolid.

Autorizar á D. Pablo Mayoral para abrir un despacho de despojos de reses vacunas y lanares en la planta baja de la casa número 2 de la plaza del Duque de la Victoria, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las condiciones impuestas por el Sr. Inspector Médico municipal.

Negar á D.ª Eusebia Errasti el permiso que solicitó para instalar un puesto de churros junto al kiosko situado en las inmediaciones del puente de Castilla, y disponer que en lo sucesivo no se consienta en la vía pública y menos en paseos la colocación de estos puestos y de patatas fritas y de todo lo que se confeccione con aceite, cuya prohibición se hace extensiva á las barracas que con esta clase de industria se colocan durante las ferias de San Pedro y San Pablo en la Avenida de la Isla.

Nombrar á D. Simón del Cura Calvo enterrador del cementerio de San José, en la vacante producida por fallecimiento de D. Casto Lázaro.

Aprobar definitivamente el padrón de habitantes de este término municipal, rectificado en el mes de diciembre de 1916.

Aprobar el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, y exponerle al público por término de diez días para admitir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Conceder á D. Pablo González el permiso que solicita para abrir una puerta y dos ventanas en la pared de su finca denominada «Berlandina», sita en el camino de la Cartuja.

Autorizar á D. José Celorrio para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa número 77 de la calle de Fernán-González, para destinarle á la fabricación de alpargatería, con sujeción á las condiciones impuestas por la Comisión de Obras.

Otorgar la licencia que interesa D. Eladio Escudero para construir un panteón en el cementerio de San José sobre el terreno que le fué con-

cedido en 9 de febrero de 1916, y con sujeción á condiciones.

Vender en pública subasta varios árboles de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Dejar hasta la sesión próxima sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo que se celebren varios festejos durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Aprobar varias cuentas, que en junto suman pesetas 7605'92.

Imponer 15 días de suspensión de empleo y sueldo al barrendero Pedro Alvarez, haciendo constar este castigo en su hoja de servicios.

Declarar la vacante de Secretario de esta Corporación y su provisión por concurso. Al adoptar este acuerdo once Sres. Concejales opinaron que debía hacerse el concurso libre, y otros cinco manifestaron que había que cumplir el Real decreto de 23 de agosto de 1916.—El Secretario accidental, Alfredo Garzón.

Ayuntamiento del 13 de abril de 1917.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptó durante el mes de marzo último.—El Secretario accidental, A. Garzón.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 42 de la ley del Jurado, el día 9 de mayo de 1917 para dar principio á las sesiones de dicho periodo en el local destinado al efecto en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido á que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, de las cuales han de conocer, y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y supernumerarios deben presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Enrique Martín Sebastián, de Vizcainos.
Saturnino Gutiérrez Montero, id.
Hermenegildo Cuesta Moreno, Villoruebo.

Pablo Alonso González, Valle de Valdelaguna.

Juan Martínez González, Torrelara.
Julio Fernández Gutiérrez, Neila.
Gregorio Cuesta Valgañón, Cánica.

Andrés Cuesta Pascual, id.
Miguel López Cilla, Castrovido.
Roque García Peraita, Barbadillo del Pez.

Demetrio Aparicio Peraita, id.
Francisco Peraita Cordero, id.
Leandro Inés Inés, San Millán de Lara.

Segundo Elvira Elvira, Moncalvillo.
Ubaldo Hernando Briongos, Quintanaraya.

Enrique Rica y Rica, Huerta de Rey.

Gabino Ayuso Chicote, Palacios de la Sierra.

Pedro Alonso Benito, id.
Bernardo Ibáñez Medel, Quintanar de la Sierra.

Angel Serrano Moreno, Mambriillas de Lara.

Capacidades.

Segundo Porras y Porras, Villaespasa.

Patricio Orcajo Vicario, id.
Manuel Arnaiz Varga, id.
Andrés Pascual Rioja, Quintanar de la Sierra.

Ramón Medrano Ucero, id.
Miguel Hernando Ibáñez, id.
Isabel Delgado Navazo, Quintanaraya.

Juan Alonso Castillo, Palacios de la Sierra.

Pedro Benito Benito, Arauzo de Miel.

Felipe Alvaro Benito, id.
Victor Mediavilla Pablo, Vilviestre del Pinar.

Gregorio Fuente Fuente, Moncalvillo.

Marcos Elvira Fuente, id.
Patricio González Gonzalez, Neila.
Juan Arribas Moral, Hoyuelos de la Sierra.

Nicomedes Cabrejas Llano, id.

Cabezas de familia.

Isidro Hernán Ibeas, Burgos.
Bernardino González Lopidana, id.
Cristóbal González Ruiz, id.
Anacleto Gar Marco, id.

Capacidades.

Julián Pérez Acebedo, Burgos.
Narciso Ojeda Rodríguez, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 9 de mayo, á las diez de la mañana, seguida contra Agustina Abajo, sobre infanticidio, y otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Aurelio Hernando, sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gregorio Delgado Santamaria, de Burgos.
Sotero Casado Sancho, id.
Basilio Cuéllar González, id.
Pedro Colina Barcina, Villalba.
Francisco González Gonzalo, Cobia.

Benito García Arceo, Cayuela.
Dario Rio y Rio, Pedrosa.
Florencio López Pérez, Palacios.
Jerónimo Cereceda Porres, Villamiel.
Policarpo Gómez Palacios, San Millán.
Faustino García Herrero, Ibeas.
Andrés Sagredo Puente, Cardañuela.
Florentin Casado Manero, Castrillo.
Jenaro Riocerezo García, Celadilla.
Eduardo Navarro López, Cubillo.
Crisanto González Colina, Cueva.
Antonio Marijuán Lozano, Celada.
Domingo Ausín Reoyo, Atapuerca.
Eugenio Cerda García, id.
Clemente Pérez Miguel, Las Celdas.

Capacidades.

Juan López Morán, Burgos.
Hilario Maestre Monedero, id.
Vicente Sedano Diez, Isar.
Angel Maeso García, Carcedo de Burgos.
Julián Gutiérrez Miguel, Cabia.
Eusebio García Arribas, Revilla del Campo.
Ambrosio Martínez Romo, Buniel.
Adolfo Carazo Tamayo, Arcos.
Cesáreo García Tajadura, Villarmentero.
Julio Díaz del Olmo, Los Ausines.
Andrés Pérez Pérez, Santibáñez-Zarzaguda.
Julián Álvarez Herrera, id.
Galo Domingo Ibeas, Hurones.
Fermin de la Iglesia García, Villarmentero.
José Díaz Fuente, Celadilla-Sotobrin.
Lorenzo Caballero Gómez, Estépar.

Cabezas de familia.

Evaristo Antón Arnáiz, Burgos.
Daniel Bartolomé Barguilla, id.
Lucas Alonso Bernal, id.
Pedro Calleja Martínez, id.

Capacidades.

Guillermo Arnáiz Vecino, Burgos.
Angel Aparicio Sanz, id.
Causas que habrán de conocer:
Una señalada para el día 21 de mayo, á las diez de la mañana, seguida contra Guillermo Soto Gaitero, sobre robo; otra para los siguientes días 22 y 23, á la misma hora, seguida contra José Angulo y otros, sobre cohecho; otra para el siguiente día 24, á la misma hora, seguida contra Constantino Melitón Rodríguez, sobre robo; otra para los siguientes días 25 y 26, á la misma hora, seguida contra Raimundo Millán y otro, sobre robo, y otra para los días 28, 29 y 30, seguida contra D. Bartolomé Dorao y otros, sobre falsificación.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Primitivo Sedano Sedano, de Alfoz de Bricia.
Francisco Gutiérrez Sedano, id.
Filemón Acero Arroyo, La Piedra.
Francisco Ruiz Diez, Pesquera de Ebro.

Millán Diez Fernández, Quintanilla Sobresierra.
Ignacio Fernández Vallejo, id.
Martín Diez Pérez, id.
Alejandro Hinojar Olmo, Quintanilla.
Raimundo Arce Manjón, Sargentos de la Lora.
Cirilo Santidrián Arroyo, Quintanilla.
Emeterio Marquina Ruiz, Tubilla del Agua.
Teodoro Bustillo Fernández, id.
Félix Ruiz Diez, id.
Francisco Padilla Campillo, id.
Santiago Hidalgo Santa María, Valdelateja.
Dalmacio Varona Cuesta, Valle de Hoz de Arriba.
Saturnino Becas Ruiz, Valle de Valdebezana.
Emilio de la Nuez López, id.
Angel Ruiz Fernández, Valle de Zamanzas.
Ramón Ruiz Diez, id.

Capacidades.

Fabián Arenas López, Alfoz de Santa Gadea.
Agustín López González, id.
Benito Vicario Huidobro, Bañuelos del Rudrón.
Donato Arceo Martín, La Piedra.
Hermenegildo Amo Basconillos, id.
Laureano Diez Arroyo, Orbaneja del Castillo.
Domingo Diez Rodríguez, id.
Manuel Pérez Herrán, Quintanilla Sobresierra.
Florencio Ortégá Pérez, id.
Gumersindo Iglesia Sáiz Llorente, Sedano.
Lope Fernández del Río, id.
Antonio Fernández Río, Tablada del Rudrón.
Anselmo Rosales Fernández, Valle de Hoz de Arriba.
Nazario Peña Mazón, Valle de Valdebezana.
Saturnino Díaz González, id.
Bonifacio Bocos Robredo, Valle de Zamanzas.

Cabezas de familia.

Antonio Larrosa Rapún, Burgos.
Victor Gamero San Román, id.
Eugenio Gallo Diez, id.
Domingo Fernández Barrio, id.

Capacidades.

Anastasio Ramírez Rubio, Burgos.
Teodoro Puente Sanz, id.
Causas que habrán de conocer:
Una señalada para el día 4 de junio, á las diez de la mañana, seguida contra Fernando Hidalgo, sobre parricidio, y otra para el siguiente día, á la misma hora, seguida contra Gregoria del Río y otros, sobre infanticidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Juan Val Labarga, de Briviesca.
Braulio Diez Serna, Vileña.
Gregorio Martínez López, Zuñeda.
Vicente Gómez Tormé, Las Vegas.
Vicente Alonso Vesga, La Vid.

Agapito Martínez González Vallarta.
José Alonso Bárcena, Rucandio,
Antonio Sáiz Gutiérrez, Quintanilla San García.
Florentino Alonso Ruiz, Pino.
Andrés Diez Bárcena, Padrones.
Blas Sevilla López, Oña.
Simón Arnáiz Cantera, Frias.
Cecilio Tudanca Martínez, Carcedo.
Dámaso Oña Fernández, La Parte.
Julio Gómez Gómez, Barcina de los Montes.
Desiderio Saez Diez, Busto.
Raimundo Val López, id.
Cecilio Quintana Alonso, Cubo.
Lucio Gómez Cantera, Cascajares.
Adrián Gómez García, Berzosa.

Capacidades.

Gregorio Sagredo Gil, Briviesca.
Feliciano Allende Gómez, Barcina de los Montes.
Claudio Ojeda Ojeda, Rojas.
Matías Hoyo Hermosilla, Vileña.
Victor Vallejo Plaza, Frias.
Tomás Rueda Barriocanal, Quintanavides.
Cecilio Ruiz Zaldivar, Hermosilla.
José Tudanca Fernández, Aguas Cándidas.
Juan Fernández Cortés, id.
José Labarga Gil, Zuñeda.
Pedro Diez Miguel, Abajas.
Alejo Laredo Angulo, Hermosilla.
Nicolás Vesga Ruiz, Las Vegas.
Manuel García Gil, Berzosa.
Esteban López Barga, Bañuelos.
Cosme García Varga, id.

Cabezas de familia.

Francisco Regis Maté, Burgos.
Ramón Lozano Pérez, id.
Emilio Llop Rodríguez, id.
Ignacio Palacios Martínez, id.

Capacidades.

Valeriano Sainz Valpuesta, Burgos.
Eliseo Sedano Cuesta, id.
Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 9 de junio, á las diez de la mañana, seguida contra Celedonio Arnaiz, sobre homicidio. (Concluirá).

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Basilio Vicente Olalla, número 4, hijo de Saturnino y María; Aureliano Camarero Barriberas, número 7, de Facundo y Cirila, y Gerardo Barbero Martínez, número 13, de Bernardo y Felisa, todos del actual reemplazo, á pesar de estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de costas.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento

de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Salas de los Infantes 16 de abril de 1917.—El Alcalde, Emilio García.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Verificado el sorteo de los asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, durante el corriente año de 1917, han resultado designados los señores siguientes:

Primera sección.—D. Juan Hernández Velasco y D. Ramón Fernández Díaz.

Segunda sección.—D. Clemente López Pérez y D. Alvaro de la Cámara Regueira.

Tercera sección.—D. Ireneo Antón Gutiérrez y D. Lucas Fernández Tomé.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Saldaña de Burgos 16 de abril de 1917.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

En virtud de hallarse en ignorado paradero D. Gaspar Ruiz y no poderse hacer el requerimiento personal, por providencia de esta fecha ha sido acordado por esta Alcaldía que por medio de la presente se requiera y emplace á dicho D. Gaspar Ruiz Merino, como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de esta Merindad en el año y ejercicio de 1911, para que dentro de cuarenta días ingrese en Depositaria la cantidad de 796'92 pesetas, que resulta ser declarado responsable en unión de los que intervinieron en las cuentas de referido año por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, apercibido que si no lo verifica dentro de referido plazo le será exigido por la vía de apremio.

Merindad de Valdivielso 24 de abril de 1917.—El Alcalde, M. Fernández.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRESA PROVINCIAL